

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 272 de la Constitución Política de Colombia, del Acto Legislativo No 02 de 2015, La Ley 2200 de 2022, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo No 04 de 2019, Resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República, y las conferidas por el artículo 46 numeral 14 de la Ordenanza 000570 de 2022 sobre la Elección del Contralor, por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Atlántico,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia ha establecido que: “... *En cada Departamento habrá una corporación política-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental*”.

Que en el artículo 126 de la Constitución Política, inciso 4 modificado por el artículo 2 del acto legislativo No 2 de 2015, señala que: “*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección*”.

Que el artículo 4 del acto legislativo No 4 de septiembre 18 de 2019, reformó el artículo 272 de la Constitución Política Colombiana. En su inciso cuarto señalando que: “*corresponde a las asambleas, a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativas y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal*”. A su vez en su inciso séptimo señala que: “*Los contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por la Asamblea Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrán coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde*”. Y el en inciso DÉCIMO señalando que: “*No podrán ser elegidos quien sea o haya sido en el último año miembro de la asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni que haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal*”.

Que la ley 1904 de 2018, en su artículo 11, indica que para la elección del Contralor Departamental se deberá adelantar una convocatoria pública y se aplicará las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente ley, para lo que se establece las reglas de convocatoria pública previa elección de Contralor General de la República por el congreso de la República, en tanto se expide disposiciones especiales para la materia por parte del congreso de la República.

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp. 11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró con respecto a la consulta realizada por la Contraloría General de la República en relación con la elección de contralores territoriales, lo siguiente:

“Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando s(SIC) la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)”

Que en virtud de lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, y garantizando la observancia y cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito para su selección, la convocatoria pública se hará por conducto de la mesa directiva de la Asamblea Departamental del Atlántico, a la cual se le facultó para seleccionar en acto de convocatoria a una institución de educación superior pública o privada, y con acreditación de alta calidad, con quien se debe suscribir contrato o convenio, a fin de adelantar una convocatoria pública, con quienes aspiren a ocupar el cargo de CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO para el periodo 2026-2029.

Que el numeral 9 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022, en relación con las atribuciones de las Asambleas Departamentales y particularmente con respecto a las contralorías establece:

“ARTICULO 19. FUNCIONES. Son funciones de las Asambleas Departamentales:

(...) 9. Elegir, mediante convocatoria pública al Contralor Departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenarla vacancia, según sea el caso”.

Que el artículo 34 ibidem, con respecto a la elección del contralor dispone:

“ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL CONTRALOR. Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el artículo 6o del Acto Legislativo 4 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.

El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor”.

Que en concordancia con lo anterior, la ORDENANZA No. 000570 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”, señala que:

“Artículo 46º.- Funciones de la mesa directiva. Como órgano de dirección permanente tiene las siguientes funciones:

14.Adelantar el proceso de convocatoria para la conformación de la terna para elegir al contralor departamental de acuerdo con lo establecido en la constitución, la ley y el reglamento interno de esta corporación.

TITULO IV DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS.

Artículo 82º.- Funcionarios de elección de la corporación Además de la mesa directiva, corresponde a la asamblea, de acuerdo con la ley y las ordenanzas, la elección de los siguientes funcionarios:

- 1. El Contralor General del departamento.*
- 2. Secretario general de la asamblea.*

CAPITULO I Del Contralor

Artículo 83º.- Elección del Contralor. El contralor departamental, será elegido por la asamblea departamental, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género y los lineamientos de la Contraloría general para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo de gobernador

No podrá ser elegido contralor departamental, quien sea o haya sido en el último año miembro de la asamblea que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental. Ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

Artículo 84º.- Fecha de elección y calidades para ser contralor

El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor, para lo cual requiere, ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a contralor deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la asamblea, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el departamento, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 85º.- Convocatoria pública

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria pública se hará por conducto de la mesa directiva de la asamblea, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo. (...).

Que de acuerdo a lo anterior y con el fin de desarrollar lo establecido en los artículos anteriores de la Ley 1904 de 2018 y respecto de los términos generales a cumplir en las convocatorias públicas para la elección de Contralores Departamentales, la Contraloría General de la República expidió Resolución No. 728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, en la que se establece el procedimiento que se debe surtir para el efecto, criterios a calificar y asignación de puntajes, entre otros, su artículo 1º reza:

"OBJETO. La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los Contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 212 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes."

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con radicado 20212060529032 del 19 de julio de 2021, expresó con respecto a la elección de los Contralores municipales y distritales lo siguiente:

"Así las cosas, a pesar de esa omisión legislativa y en virtud del carácter normativo de la Constitución Política, los concejos y las asambleas del país deben cumplir con la definición de una "convocatoria" que tenga como fin elegir al contralor del ente territorial respectivo, cumpliendo a cabalidad los principios incluidos en los artículos 126 y 212 constitucionales." Que en virtud de lo anterior se procederá a dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, el cual señala: "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia".

Que en la actualidad no existe ley que haya establecido el procedimiento para adelantar la convocatoria pública pertinente, en aras de proveer cargos de elección en las Corporaciones Públicas, entre ellos el de Contralor (a) Departamental y Secretario (a) General de las Asambleas Departamentales.

Que, la convocatoria es la norma reguladora de todo el proceso de selección y establece las reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los aspirantes, lo anterior, con el fin de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

garantizar los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección y deberá orientarse por el procedimiento y regulación normativa establecido en los Actos Legislativos 02 de 2015, 04 de 2019 y la Ley 1904 de 2018, las Resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-138 de 2024, ha reconocido que las reglas establecidas en la presente convocatoria no son inmodificables, porque puede surgir la necesidad de realizar ajustes que permitan garantizar el desarrollo del proceso selectivo. Eventos en los cuales la Asamblea Departamental del Atlántico debe garantizar los principios propios de las convocatorias, principalmente los de transparencia y publicidad, para así preservar el derecho a la igualdad entre los participantes. Es por ello que las modificaciones podrán darse siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean anunciados antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado.

Que, con el fin de desarrollar la convocatoria pública, se establecerá un cronograma que contempla de forma detallada los términos, y oportunidades de cada una de las etapas expresadas en la ley 1904 de 2018, así como los criterios y puntajes de evaluación, frente a la participación de todo aquel ciudadano aspirante al cargo de Contralor Departamental el Atlántico para el periodo 2026-2029.

Que el periodo institucional de la actual Contralora Departamental del Atlántico encuentra próximo a culminar y por tanto, se hace necesario iniciar con el procedimiento de Convocatoria Pública para elegir el Contralor (a) Departamental para el periodo comprendido entre enero de 2026 a diciembre de 2029.

Que, por aplicación del artículo 5° de la citada Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Atlántico se encuentra facultada para seleccionar a una institución de Educación Superior, pública o privada, y con acreditación de alta calidad para suscribir el contrato o convenio a fin de adelantar la presente Convocatoria Pública dirigida a quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental del Atlántico.

Que, la Mesa Directiva, en reunión realizada el día 27 de agosto de 2025, ordenó la realización de un referenciamiento de mercado dirigido a identificar Instituciones de Educación Superior (IES) con acreditación en alta calidad, experiencia comprobada y capacidad técnica y presupuestal para ejecutar el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental del Atlántico (período 2026-2029), así como el inicio de los trámites administrativos para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, entre otras actuaciones.

Por medio de Resolución 050 Del 23 de septiembre de 2025 se resolvió encontrar justificada la Contratación Directa a través de la causal de Contrato Interadministrativo cuyo objeto es "Brindar Asesoría, Apoyo Operativo, Logístico, Profesional Y Técnico A La Asamblea Departamental Del Atlántico En La Convocatoria Pública Para Proveer El Cargo Del Contralor (A) Del Atlántico, Conforme A Los Lineamientos Y Requisitos Establecidos En La Ley, Para El Periodo 2026-2029.". Además, se resolvió celebrar el Contrato con la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, identificada con NIT 890480123-5 por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, bajo el objeto descrito en el artículo anterior, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 75 del 27 de agosto de 2025, con un Plazo estimado desde la fecha de inicio indicada en la plataforma SECOP II, hasta la elección del Contralor Departamental del Atlántico (sin superar la vigencia 2025).

Posteriormente, se celebró CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 001 DE 2025, suscrito en la plataforma SECOP 2, entre la Universidad de Cartagena y la Asamblea Departamental del Atlántico, de fecha viernes 3 de octubre, cuyo objeto es "BRINDAR ASESORÍA, APOYO OPERATIVO, LOGÍSTICO, PROFESIONAL Y TÉCNICO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DEL CONTRALOR (A) DEL ATLÁNTICO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, PARA EL PERIODO 2026-2029".

Que en razón a lo expuesto anteriormente corresponde a la Asamblea Departamental del Atlántico, por medio de su mesa directiva, disponer lo pertinente para la reglamentación de la convocatoria pública para provisión del cargo de Contralor Departamental del Atlántico para el periodo 2026-2029.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**



Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

CAPITULO I

DESCRIPCIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA: Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados (as) en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, para el periodo 2026-2029.

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, a través de su mesa directiva publicará aviso de convocatoria pública en un medio de comunicación masiva del departamento y en su página web: www.asamblea-atlantico.gov.co, indicando el cronograma del proceso, los requisitos de inscripción que deberán cumplir los aspirantes a candidatos del cargo del Contralor Departamental del Atlántico para el periodo 2026-2029, así como los criterios de selección y sus respectivos puntajes, y toda la documentación que sea necesaria para el normal desarrollo del proceso de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO: El proceso de convocatoria pública para la elección del CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO – PERÍODO 2026-2029, está bajo la responsabilidad de la Asamblea Departamental del Atlántico, con el apoyo de la Institución de educación superior de alta calidad, contratada para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA. Este proceso está sujeto a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, y criterios de méritos para selección, así también como los establecidos en el artículo 2 de la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA. Se regirá por la siguiente normatividad: Constitución Política Colombiana (Artículos, 126, 272, 300), artículo 2do del Acto legislativo No. 02 de 2015, Acto legislativo No. 4 de 2019, Ley 42 del 1993, ley 330 de 1996, ley 904 de 2018 (solo se dará aplicación al articulado de esta ley que reglamente lo referente al procedimiento para la selección y elección del cargo de Contralor Departamental del Atlántico periodo 2026 – 2029, Ordenanza No. 000570 de 2022, ARTÍCULOS 46, 82, 83, 84, 85 sobre la elección del contralor - Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Atlántico y se dictan otras disposiciones, Concepto del Consejo de Estado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 12 de Noviembre de 2019 (consulta acerca de las convocatorias públicas que deben realizarse para la elección de Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, por parte de la respectivas Asambleas y Concejos, en virtud de las modificaciones efectuadas por el Acto Legislativo 04 de 2019), la Resolución No. 0728 de 18 de noviembre de 2019 y la Resolución 0785 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 inciso 9 del acto legislativo No 4 del 18 de septiembre de 2019, que reformó el artículo 272 de la constitución política colombiana, el artículo 5° en su inciso 3° de la ley 330 de 1996, artículo 68 de la ley 42 de 1993, para ser Contralor Departamental del Atlántico se requiere ser:

1. Colombiano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco 25 años.
4. Acreditar título universitario en disciplina académica en cualquier Núcleo Básico del Conocimiento (NBC).
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a 2 años.
6. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra el artículo segundo del acto legislativo No 4 del 18 de septiembre de 2019, que reformó el artículo 272 de la constitución política colombiana.
7. No haber ocupado durante el año anterior a la fecha prevista para la elección, cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

RESOLUCIÓN No.051
(07 DE OCTUBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

ARTÍCULO SEXTO: PERIODO. El contralor Departamental del Atlántico que resulte elegido ocupará el cargo, para el periodo establecido de 2026-2029.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

- 1- Inscribirse de manera extemporánea y radicar la documentación requerida en una dirección y horario diferente al señalado en el cronograma de la convocatoria.
- 2- No presentar los documentos exigidos para la inscripción, conforme a las especificaciones que se exijan.
- 3- Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra la constitución o la ley.
- 4- No cumplir con los requisitos mínimos habilitantes de participación establecidos en la presente convocatoria, en concordancia con las calidades mínimas exigidas que señala la Constitución y la ley para desempeñar el cargo.
- 5- Omitir la firma en hoja de vida de función pública de la persona natural que se debe anexar con la documentación requerida.
- 6- Presentar documentación falsa o adulterada, la cual no coincida con la información relacionada en la hoja de vida y soportes del cargo de aspirante al cargo.
- 7- Realizar acciones tendientes a cometer fraude en la presente resolución de aplicación de las etapas de convocatoria.
- 8- No presentarse a la prueba de conocimiento o no superar la misma de acuerdo a lo dispuesto en los criterios de selección para lo referente al puntaje que debe obtenerse para quedar habilitado.
- 9- No presentarse a la entrevista en audiencia pública con la comisión accidental y a la entrevista en plenarios con la corporación.
- 10- Cometer algunas infracciones que establezca la Ley 1801 Código de Policía y Convivencia.
- 11- Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
- 12- No presentar el examen de integridad.
- 13- Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- 14- Encontrarse sancionado en su condición de profesional.

PARÁGRAFO: Las anteriores causales de inadmisión o exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas en que pueda incurrir.

CAPITULO II

NATURALEZA DEL CARGO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO OCTAVO: CARGO CONVOCADO Y NATURALEZA DEL CARGO: Características o detalle del cargo convocado:

Nivel jerárquico	Director
Denominación del empleo	Contralor
Código	010
Grado	10
Número de cargos de naturaleza del empleo	1
Periodo institucional	2026-2029
Asignación salarial	\$ 21.610.381

La RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 000009 del 6 de junio de 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN, ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, establece Que el salario mensual del Contralor Departamental del Atlántico para la vigencia fiscal 2025, será igual al establecido al Gobernador (a) del Departamento del Atlántico. Teniendo en cuenta que el departamento del

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

Atlántico es de primera categoría, el salario mensual del Gobernador es de \$21.610.381

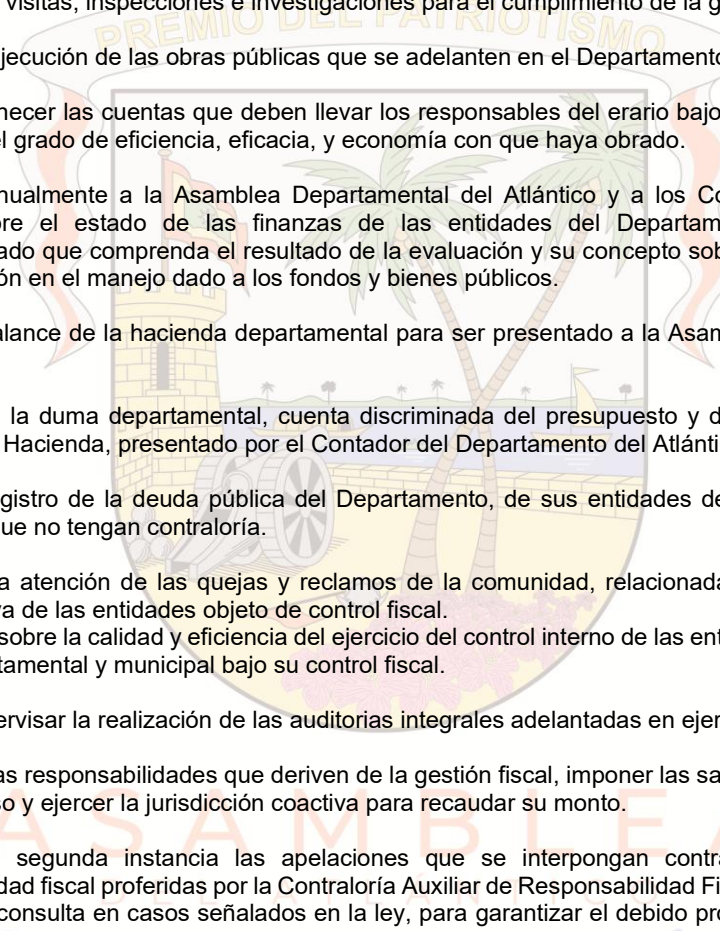
ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES: El Contralor Departamental del Atlántico desempeñará las funciones fijadas en las disposiciones que la constitución, la ley, las Ordenanzas y demás actos administrativos vigentes le asignen, de conformidad con el manual de funciones de la Contraloría Departamental del Atlántico.

Propósito principal del cargo: Dirigir, coordinar y controlar del ejercicio del control fiscal y administrativo respecto del Departamento del Atlántico, municipios, entidades descentralizadas del orden departamental y municipal y de los servidores públicos y particulares que manejen recursos o bienes departamentales o municipales en el Departamento del Atlántico.

DESCRIPCIONES DE FUNCIONES ESENCIALES: Planeación estratégica y dirección de la entidad.

- 1) Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el ejercicio del control fiscal en los municipios y entidades descentralizadas del Departamento del Atlántico, de conformidad con la constitución y la ley, indicando los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
- 2) Determinar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General del Departamento del Atlántico y presupuestal otorgada por la Constitución y la Ley.
- 3) Establecer políticas, planes y programas sobre el desarrollo, ejecución y control del sistema presupuestal de la Contraloría General del Departamento y sobre el manejo de contratación y su delegación en otros niveles de la organización. Para optimizar la eficiencia en el manejo de los recursos de la entidad.
- 4) Celebrar contratos y convenios administrativos conforme a la legislación vigente aplicable.
- 5) Dirigir y coordinar las labores de control fiscal y administrativo de las diferentes dependencias de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.
- 6) Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas, proyectos y adoptar sistema o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.
- 7) Dirigir la elaboración, ejecución y seguimiento del plan estratégico de la Contraloría General del Departamento del Atlántico y velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos en el mismo y en los planes de acción establecidos en la entidad.
- 8) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría General del Departamento del Atlántico y presentarlo al Gobernador dentro de los términos establecidos en la ley, para ser incorporados al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos del Departamento del Atlántico.
- 9) Revisar, analizar y validar los actos administrativos requeridos en la planeación, ejecución, seguimiento, control, evaluación y mejoramiento de los procesos de la entidad.
- 10) Determinar las políticas, planes y programas sobre la vinculación, nombramiento y administración del personal de la Contraloría General del Departamento, en concordancia con lo previsto en la constitución y la Ley.
- 11) Implementar estrategias y métodos modernos de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para los empleados de la contraloría.
- 12) Ejercer la facultad de nominación para el desarrollo administrativo de la entidad y proveer los empleos de la entidad y remover a los funcionarios, conforme a la legislación vigente en materia de administración de personal y carrera administrativa.
- 13) Posesionar a los funcionarios previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos y con los que se garantice la idoneidad de los mismos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

- 
- 
- 14) Velar por el cumplimiento de las políticas de buen gobierno, de austeridad y por los principios y valores establecidos en el código de ética.
 - 15) Ordenar el gasto de la Contraloría.
 - 16) Dirigir las comunicaciones internas y externas de la Contraloría y los sistemas de información.
 - 17) Exigir, a los servidores públicos del orden departamental o municipal y a todo administrador de fondos o bienes del Departamento, informes sobre su gestión fiscal.
 - 18) Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones para el cumplimiento de la gestión fiscal.
 - 19) Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el Departamento del Atlántico.
 - 20) Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su vigilancia y control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que haya obrado.
 - 21) Presentar anualmente a la Asamblea Departamental del Atlántico y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del Departamento a nivel central y descentralizado que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.
 - 22) Auditar el balance de la hacienda departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental del Atlántico.
 - 23) Presentar a la duma departamental, cuenta discriminada del presupuesto y del tesoro y certificar los balances de Hacienda, presentado por el Contador del Departamento del Atlántico.
 - 24) Llevar un registro de la deuda pública del Departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan contraloría.
 - 25) Supervisar la atención de las quejas y reclamos de la comunidad, relacionada con la gestión fiscal y administrativa de las entidades objeto de control fiscal.
 - 26) Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del ejercicio del control interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control fiscal.
 - 27) Dirigir y supervisar la realización de las auditorías integrales adelantadas en ejercicio del control fiscal.
 - 28) Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y ejercer la jurisdicción coactiva para recaudar su monto.
 - 29) Conocer en segunda instancia las apelaciones que se interpongan contra los fallos con o sin responsabilidad fiscal proferidas por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal. Así mismo, atender el grado de consulta en casos señalados en la ley, para garantizar el debido proceso y el derecho de la defensa.
 - 30) Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicios a los intereses patrimoniales del Departamento, pudiendo exigir, bajo el principio “verdad sabida y buena fe guardada”, la suspensión inmediata de funcionarios, mientras culminan los respectivos procesos penales o disciplinarios, para facilitar las investigaciones adelantadas.
 - 31) Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín.
 - 32) Presentar a la duma departamental, un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente para coadyuvar el desarrollo sostenible del Departamento del Atlántico.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**



- 33) Rendir las cuentas e informes a las entidades competentes, a los medios, a las entidades de control y a la comunidad en general, conforme a la legislación vigente aplicable.
- 34) Representar a la Contraloría General del Departamento del Atlántico en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad.
- 35) Asistir a las reuniones de los concejos, juntas, comité y demás cuerpos en que tengan asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes, para presentar sus posiciones e intereses.
- 36) Ejercer la representación legal frente a todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la Contraloría y delegar la representación en quienes estime convenientes para ejercer la defensa de los intereses de la entidad.
- 37) Dirigir las acciones pertinentes para lograr el Mantenimiento y Subsistencia del Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – M.E.C.I. en la entidad.
- 38) Supervisar la construcción de indicadores del Sistema de Gestión de la Calidad y del M.E.C.I, la implementación de su aplicación y la rendición de informes periódicos respecto de sus resultados.
- 39) Supervisar la identificación, medición y control de riesgos relacionados con procesos de la entidad.
- 40) Verificar la aplicación de las encuestas de satisfacción al cliente respecto de los servicios que presta la contraloría.

CAPÍTULO III

**DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y
FORMACIÓN ACADEMICA Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS**

ARTÍCULO DÉCIMO: DIVULGACIÓN: La convocatoria se publicará en los términos y tiempos establecidos en el cronograma de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Atlántico, podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada. Una vez transcurrida la etapa de inscripciones la convocatoria y el cronograma se podrán modificar por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, intervención de la Contraloría, decisiones judiciales u otra entidad regulatoria; o por razones que estime convenientes la Mesa Directiva, siempre que las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado para garantizar el éxito del mismo, lo cual se realizará a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, los cuales deberán ser publicados en la página web de la Asamblea Departamental en donde fue informado el cronograma, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

- 1. Publicación y divulgación de convocatoria Pública.
- 2. Inscripciones.
- 3. Verificación por parte de la comisión accidental de la corporación, de hojas de vida, y demás documentos anexos solicitados en la convocatoria como requisito habilitante en el proceso de aspirantes inscritos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

4. Publicación en la página web de la corporación de la lista de admitidos y no admitidos, y quienes quedan habilitados para la realización de la prueba de conocimiento.
5. Recepción de reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y no admitidos-
6. Respuesta a reclamaciones presentadas contra la lista de admitidos y no admitidos.
7. Publicación en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico del listado definitivo de admitidos y no admitidos.
8. Aplicación por parte de la universidad de la prueba de conocimiento.
9. Publicación en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico de los resultados de la prueba de conocimiento.
10. Reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento.
11. Respuesta contra las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento.
12. Publicación en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento
13. Valoración de los criterios de puntuación de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.
14. Publicación en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico de los resultados de la valoración de los criterios de puntuación de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.
15. Reclamaciones contra los resultados de la valoración de los criterios de puntuación de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.
16. Respuesta contra las reclamaciones contra los resultados de la valoración de los criterios de puntuación de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.
17. Publicación en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico de los resultados definitivos de la valoración de los criterios de puntuación de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.
18. Publicación en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico de los resultados definitivos de las pruebas aplicadas (consolidado de resultados)
19. Audiencia pública realizada por la comisión accidental para escuchar a los candidatos preseleccionados.
20. Publicación en página web de la asamblea del listado de la terna que resulte de la audiencia pública; de forma simultánea a la publicación, se realizará por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública Examen de Integridad a los integrantes de la terna.
21. Recepción de observaciones de la ciudadanía, frente a la terna de candidatos al cargo de Contralor Departamental del Atlántico.
22. Respuesta a las observaciones de la ciudadanía.
23. Entrevista en plenaria.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**



24. Elección de contralor.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE HOJA DE VIDA Y DEMÁS DOCUMENTOS SOPORTE: En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para el periodo 2026-2029, debiendo acompañar su hoja de vida junto con los soportes, acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos en la forma, términos y condiciones que a continuación se enuncian:

1. La inscripción al proceso de selección se deberá hacer en los términos y condiciones que señala el cronograma de la convocatoria.
2. El aspirante debe verificar que cumpla con todas las exigencias y requisitos solicitados en la convocatoria para participar en los procesos de selección al cargo de Contralor Departamental del Atlántico periodo 2026-2029.
3. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones mínimas habilitantes del cargo expuestas en el artículo 5 de esta resolución.
4. No se deberá inscribir si no cumple con los requisitos y condiciones mínimas habilitantes del cargo expuestas en el artículo 5 de la presente resolución.
5. Al vencimiento del término de la etapa de inscripción que señala el cronograma serán rechazadas, devueltas o no serán valoradas, sin efectos las hojas de vidas, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.
6. La información suministrada por los interesados en la etapa de inscripción se entiende aportada bajo la gravedad de juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, los aspirantes al cargo responderán por la veracidad de la información aportada en la hoja de vida, así como en los diferentes anexos, la cual será corroborada por la comisión accidental de la corporación.
7. El inscribirse a la convocatoria no significa quedar seleccionado en el proceso, esta inscripción está sujeta a unos requisitos y exigencias que contempla la convocatoria, así también se debe dar una verificación y análisis por parte de la comisión accidental de la corporación de la documentación aportada por los aspirantes al cargo, para poder avanzar a la próxima etapa en el orden que indica el cronograma.

PARÁGRAFO: Será total responsabilidad del aspirante el informar de manera escrita y física en la dirección aportada en el cronograma, si hubo un cambio de contacto de los datos relacionados en su hoja de vida y demás soportes aportados al momento de la inscripción.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INSCRIPCIONES. Los aspirantes realizaran el proceso de inscripción de manera virtual.

Durante el lapso comprendido en el cronograma del proceso, los aspirantes podrán inscribirse, enviando la documentación requerida para su inscripción a través del correo electrónico mediante el siguiente canal: presidencia@asamblea-atlantico.gov.co

La inscripción deberá realizarse por una sola vez en un único correo electrónico, dentro de las fechas y horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones o enviar más de un correo electrónico, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada. Si envía un correo adicional, no será tenido en cuenta. En todo caso, NO se tendrán en cuenta las radicaciones físicas.

El correo electrónico que contenga la inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en un solo archivo PDF o mediante enlace o vínculo de almacenamiento (OneDrive, Google drive, etc.) junto con el formulario de inscripción debidamente diligenciado, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe no estén dañados, que el peso máximo de todos los archivos cargados en el correo electrónico no supere los 20 megabytes (en caso de cargar documentos en un solo archivo), lo cual será de su entera responsabilidad.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

La mesa Directiva de la Asamblea, no se hará responsable de inscripciones o documentos entregados por medio distintos a los ya definidos, ni se tendrán en cuenta para el proceso.

Nota: Cuando se indica que el peso máximo de todos los archivos no sea superior a 20 megabytes, esta indicación no es restrictiva sino informativa para que el aspirante al momento de su inscripción tenga conocimiento que la capacidad máxima de recepción que admite el correo electrónico de la Corporación es de hasta 20 megabytes, con el fin que las personas interesadas en presentarse puedan realizar una inscripción exitosa y no les sea rechazado el envío de correo electrónico por sobrepasar el límite de almacenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos habilitantes que establece el artículo 5to de esta resolución, para participar en el proceso de selección del cargo a Contralor Departamental del Atlántico para el periodo comprendido 2026-2029, debe aportar la documentación que a renglón seguido se relaciona, en la forma que se señala y dentro de los términos que establece el cronograma que hace parte integral de la convocatoria.

- Carta de presentación, que debe contener como mínimo los siguientes datos: manifestación de interés de participar en el proceso de convocatoria pública para selección y elección del cargo a Contralor Departamental del Atlántico para el periodo 2026 - 2029, enunciar el número de resolución y fecha de la misma que regula dicho proceso, debe contener datos de dirección de residencia, correo electrónico y números de contacto para efecto de notificación, así como la autorización para el tratamiento de datos, tanto para la Asamblea Departamental del Atlántico como para la Universidad de Cartagena. Y por último se debe relacionar en detalle toda la documentación que se aporta al momento de la inscripción y el número total de folios, esta carta debe estar debidamente firmada y debe ir aportada en los dos paquetes a radicar (dos copias).
- Formato único de hoja de vida de la función pública, debidamente diligenciada y firmada, sin enmendadura ni tachones. Cabe señalar que no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso.
- Fotocopia legible del documento de identificación (Cedula de ciudadanía por ambas caras).
- Copia del registro civil de nacimiento.
- Oficio de declaración bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que señala la ley, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para ocupar el cargo, al momento de la inscripción, de igual forma está obligado el aspirante a comunicar de manera inmediata por escrito a la dirección que se detalla en el cronograma si llegara a presentarse alguna de las causales antes mencionadas en el transcurso de cualquiera de las etapas del proceso.
- Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República con máximo 30 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con máximo 30 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.
- Certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía Nacional, con máximo 30 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.
- Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, expedido por la Policía Nacional con máximo 30 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

- Copia de tarjeta o matrícula profesional legible (si aplica).
- Certificado de vigencia de la tarjeta o matrícula profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo a la profesión.
- Copia de acta y/o diploma de grado, que acredite el o los títulos de los estudios realizados, lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015.
- Acreditación de la experiencia, docencia universitaria y publicación de obras en el ámbito fiscal, conforme se contempla en la presente resolución.

PARÁGRAFO: TENER EN CUENTA CÓMO SE DEBEN DILIGENCIAR Y ENTREGAR LA HOJA DE VIDA Y SUS RESPECTIVOS SOPORTES.

- Los datos relacionados en el formato de hoja de vida de la función pública deben coincidir con la información de los soportes o anexos entregados con la misma y ordenadas conforme a la cronología del SIGEP, en el caso de no haber sido relacionada la experiencia aportada en dicho formato, la misma será rechazada y no tenida en cuenta.
- En el caso de no aportar los certificados laborales y contractuales tal como se indican en el artículo 14 de la presente resolución, que acrediten la experiencia relacionada en la hoja de vida, no será tenida en cuenta dicha certificación de experiencia, para la sumatoria del tiempo mínimo de experiencia exigido y el adicional que otorga puntaje.
- Ante cualquier error de digitación o transcripción en el ítem de experiencia (en lo que se refiere a las fechas de ingreso, retiro o terminación, o en una letra de la razón social de la entidad) del formato de hoja de vida de la función pública, prevalecerá el soporte físico de la experiencia acreditada u aportada.

ESTUDIOS:

- Deberán ser acreditados mediante actas de grado y diplomas, debidamente otorgados por la entidad correspondiente. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en los artículos 2.2.2.3.2 y 2.2.2.3.3 del decreto 1083 de 2015.
- Todos los títulos aportados que hayan sido obtenidos en el exterior deberán ser debidamente apostillados por la autoridad competente y convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, por tanto, se debe aportar la respectiva resolución. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el 2.2.2.3.4 artículo del decreto 1083 de 2015.
- No se deben aportar certificados, diplomas o actas de grado de cursos cortos, de diplomados, seminarios, entre otros, dado que no serán tenidos en cuenta.

EXPERIENCIA:

- La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.
- Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:
 - a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide.
 - b) Cargos desempeñados.
 - c) Funciones.
 - d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
 - e) Tiempo (Jornada Laboral), cuando aplique.
- Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No.051
(07 DE OCTUBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador y/o contratante, así como su dirección y teléfono.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).
- Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.
- En el caso de las certificaciones que cuentan con fecha de inicio y que indican que la persona se encuentra vinculada actualmente en la entidad o empresa, se tomará la fecha de expedición de esta, como fecha de corte.
- La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando:
 - a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide (contratante).
 - b) Dirección y teléfono del contratante.
 - c) Objeto contractual.
 - d) Alcance o actividades desarrolladas.
 - e) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) y/o plazo del contrato
- No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.
- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Certificaciones de docencia: La experiencia como docente deberá ser acreditada por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y las certificaciones deberán contener como mínimo:
 - a) Nombre o razón social de la Universidad que la expide
 - b) Dirección y teléfono de la Universidad.
 - c) Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora catedra).
 - d) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.
- Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

- La experiencia se deberá acreditar únicamente mediante certificaciones laborales y contractuales, que contengan la información señalada, estas deben ser legibles, verificables y no contener enmendaduras ni tachones, porque de ser así no será tomada en cuenta dicha experiencia.

ACREDITACIÓN DE PUBLICACIONES.

- Cuando el aspirante sea autor o coautor de obras en el ámbito fiscal, se debe aportar la certificación y/o anotación del respectivo registro ISBN de la publicación, expedida por la Cámara Colombiana del Libro.
- En caso de que el aspirante aporte copia del libro donde se evidencie el ISBN respectivo, este se verificará en la Cámara Colombiana de Libro donde deberá estar registrado como autor o coautor, respectivamente.
- Solo serán valorados los publicados con posterioridad a la obtención del título profesional.
- Cuando el documento aportado no se evidencie el ISBN, no será tenido en cuenta.

PARÁGRAFO:

- La NO entrega de alguno de los requisitos antes señalados en el artículo 14 y el cronograma de esta resolución, en los términos, condiciones, y tiempos lo dejara por fuera del proceso.
- Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos de habilitantes, los cuales deberán acreditarse con los soportes que se alleguen para su respectivo análisis, la documentación debe coincidir con la información presentada en hoja de vida y en los términos de la convocatoria.
- Las certificaciones que acrediten experiencia, así como los diplomas que acrediten formación académica, y demás documentos deben ser legibles, no llevar ningún tipo de enmendadura o tachones, teniendo en cuenta que la información que se está aportando se presume legal, por lo tanto, en caso de presentarse algún tipo de irregularidad será puesta en conocimientos de las autoridades competentes, y el aspirante será excluido de manera inmediata del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LISTA DE INSCRITOS. Cerrado el periodo de inscripciones, la corporación pública publicará en su página web el listado de las personas inscritas dentro del término señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Asamblea Departamental del Atlántico, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en la convocatoria.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas.

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribió y los demás documentos requeridos será admitido para continuar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 1: El requisito de haber exigido funciones públicas por un periodo inferior a dos (2) años, se deberá acreditar conforme a los parámetros señalados en la presente resolución para acreditar la experiencia. Las certificaciones que no contengan los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, no se tendrán como válidas.

PARÁGRAFO 2: Publicación de la lista de admitidos y no admitidos. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar al cargo, se publicará la lista preliminar de admitidos y no admitidos, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea.

RESOLUCIÓN No.051
(07 DE OCTUBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. En el plazo y en la forma prevista en el cronograma de la presente Resolución, el aspirante no admitido, de manera motivada, podrá presentar reclamaciones para que se revise su inadmisión.

Cabe señalar que de acuerdo a lo expuesto en la resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la Republica en su artículo 6, expresa que *“contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede reclamación alguna”*.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado o por medio diferente al señalado en el cronograma, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO. Comunicadas las respuestas de las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en cronograma de la convocatoria pública.

CAPÍTULO IV

PRUEBA A APLICAR, CARÁCTER Y PODERACION

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRUEBA A APLICAR, CARÁCTER Y PODERACION: El puntaje obtenido en cada una de las pruebas, que tendrán el siguiente carácter, peso porcentual y calificación de acuerdo a lo expuesto en le Art 7 de la resolución 0728 de 2019.

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACION APROBATORIA
Prueba de conocimiento	Eliminatoria	60%	60/100
Formación profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A

PARÁGRAFO: La prueba de conocimiento, de acuerdo a lo expuesto en la ley 1904 de 2018 en su numeral 4 artículo 6 y posteriormente en el artículo 7 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la Republica, debe evaluar la capacidad, idoneidad, y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado que fue contratado, para este caso la Universidad del Cartagena, esta prueba tendrá sus enfoques en temáticas que giran en torno a las siguientes líneas:

- Gerencia pública
- Control fiscal
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental del Atlántico
- Y las relaciones del Ente de Control y la administración pública.

Esta prueba tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, tal como lo expresa la ley 1904 de 2018, y posteriormente la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución 0785 de 2021, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimiento no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

Citación prueba de conocimiento: La citación a la prueba de conocimiento se hará a través de guía instructiva y será publicada en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico, según el cronograma.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

Reserva de las pruebas: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Cartagena; por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Cartagena. Sobre los cuestionarios a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, se mantiene su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Cartagena en desarrollo de los procesos de reclamación o cuando así lo ordenen las autoridades constitucional o legalmente competentes para ello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La prueba de conocimiento solo se aplicará a los aspirantes admitidos, se realizarán por la Universidad del Cartagena, contratada para tal efecto, en la fecha, lugar y hora que se establezca en el cronograma y se comunicará oportunamente a los correos electrónicos suministrados para la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Realizada la evaluación de la prueba de conocimiento, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico, según el cronograma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Cuando el aspirante manifieste la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido que se comunicará al aspirante en respuesta a su solicitud.

El aspirante podrá manifestar la necesidad de acceder a la prueba de conocimiento, enviando solicitud escrita al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co, el día y dentro del tiempo estipulado en el cronograma. Posteriormente, se le enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informará el día, hora y modalidad por medio de la cual se realizará la exhibición de la prueba escrita. El día, hora y modalidad no será objeto de modificación en virtud a solicitudes de los aspirantes, sólo podrá ser objeto de modificación por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten e impiden su realización por parte del operador de la etapa.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad de la Universidad de Cartagena y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente. Por su carácter reservado, los cuadernillos, copia fiel de la hoja de repuesta y material relacionado con las pruebas, no podrán reproducirse bajo ninguna modalidad técnica, manual, digital o tecnología; la inobservancia a la reserva legal dará la aplicación de las sanciones correspondientes, la expulsión de la convocatoria y las denuncias disciplinarias y penales a que haya lugar.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo teniendo en cuenta que el acceso al cuadernillo, copia fiel hoja de respuestas y clave de respuestas, impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes, bluetooth u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a la prueba no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Contralor (a) del Departamento del Atlántico, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado podrá presentar su reclamación directamente, sin acceder al material.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los aspirantes admitidos y que presentaron la prueba escrita en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba de conocimientos, dentro del término señalado en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

RESOLUCIÓN No.051
(07 DE OCTUBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

Comunicada las respuestas a las reclamaciones de la prueba de conocimiento, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CRITERIOS DE SELECCIÓN (CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS). La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo se realizará solo a los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos, con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 PUNTOS (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrán ser homologados para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 PUNTOS (Ponderación del 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	100 PUNTOS (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 PUNTOS (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia y producción de obras en el ámbito fiscal, su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Educación:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

- 2. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan las profesiones de ingeniería, las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Contaduría Pública, en las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario por hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo se experiencia se contabilizará por una sola vez.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS RESULTADOS DE VALORACIÓN, EDUCACIÓN, EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. Realizada la valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA VALORACIÓN. Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la valoración de antecedentes, dentro del término definido en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

Comunicada las respuestas a las reclamaciones de la valoración, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN DEL LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS Y CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PRESELECCIONADOS. Con base en los resultados de las pruebas efectuadas a los aspirantes, la Universidad evaluadora elaborará un listado con los puntajes y los suministrará a la Asamblea Departamental del Atlántico. El listado de aspirantes seleccionados se publicará en la página web de la Corporación, en los términos establecidos dentro del cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISIÓN ACCIDENTAL. La comisión accidental será, además, la encargada de realizar la audiencia pública de que trata el artículo 8 de la ley 1904 de 2018, evaluar la lista de

RESOLUCIÓN No.051
(07 DE OCTUBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

elegibles y seleccionar la terna, con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará por el tiempo que señala el cronograma por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para tal efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad (Art 10 resolución 0728 de 2019).

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar reclamaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

PARÁGRAFO 1. En caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido los mejores puntajes para la conformación de la terna se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de conocimiento. De persistir el empate se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en el criterio de formación profesional y de persistir el empate se resolverá mediante un mecanismo de sorteo establecido por la Mesa Directiva de la Corporación.

PARAGRAFO 2. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Esta terna será presentada a la plenaria de la Asamblea Departamental del Atlántico, para la entrevista y elección del Contralor Departamental del Atlántico, para el período 2026- 2029. Lo anterior de acuerdo a los términos y condiciones del cronograma de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3: Se entenderá que la conformación de esta Comisión Accidental tiene como fin realizar la acreditación documental, celebrar audiencia pública y seleccionar la terna que se someterá a plenaria de la Asamblea Departamental del Atlántico según lo establecido en la ley 1904 de 2018 y en el artículo 35 de la ordenanza 00026 de 2007.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EXAMEN DE INTEGRIDAD. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 11 de la resolución 0728 de 2019, durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo.

PARÁGRAFO: La información para la realización del examen de integridad, el medio, la fecha y la hora, será informada al correo electrónico suministrado por el candidato. El candidato deberá contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización del Examen de Integridad.

CAPÍTULO V

ENTREVISTA, ELECCIÓN Y CRONOGRAMA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ENTREVISTA Y ELECCIÓN: Una vez establecida la terna, los integrantes de la terna serán escuchados en entrevista ante la plenaria de la corporación pública, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Lo anterior debe tener en cuenta los términos establecidos en el cronograma de la resolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CRONOGRAMA: El cronograma para la presente convocatoria de elección del Contralor Departamental del Atlántico, para el período 2026- 2029, será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
Publicación y divulgación de la convocatoria.	Del 07 de octubre al 19 octubre de 2025.	Página web:	Asamblea Departamental del Atlántico

RESOLUCIÓN No.051
(07 DE OCTUBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
		https://asamblea-atlantico.gov.co/ Por cualquiera de los medios indicados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015	
Inscripciones	Del 20 al 21 de octubre de 2025	A través del correo electrónico: presidencia@asamblea-atlantico.gov.co	Asamblea Departamental del Atlántico
Publicación del listado de inscritos	22 de octubre de 2025	Página web: https://asamblea-atlantico.gov.co/	Asamblea Departamental del Atlántico
Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos de participación.	Del 22 al 23 de octubre de 2025	N/A	Asamblea Departamental del Atlántico
Publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos.	24 de octubre de 2025	Página web: https://asamblea-atlantico.gov.co/	Asamblea Departamental del Atlántico
Presentación de reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.	Del 27 y 28 de octubre de 2025	A través del correo electrónico: presidencia@asamblea-atlantico.gov.co	Asamblea Departamental del Atlántico
Respuesta a las reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.	29 de octubre de 2025	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción	Asamblea Departamental del Atlántico
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.	30 de octubre de 2025	Página web: https://asamblea-atlantico.gov.co/	Asamblea Departamental del Atlántico
Citación a prueba de conocimiento a través de guía de orientación para la aplicación de la prueba.	30 de octubre de 2025	Página web: https://asamblea-atlantico.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Asamblea Departamental del Atlántico
Aplicación de prueba de conocimiento.	04 de noviembre de 2025	Lugar, fecha y hora se comunica mediante la citación a la prueba de conocimiento a través de guía de orientación para la aplicación de la prueba.	Universidad de Cartagena
Publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimiento.	10 de noviembre de 2025.	Página web: https://asamblea-atlantico.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Atlántico
Solicitud de acceso a prueba de conocimiento (Cotejo)	11 de noviembre de 2025, hasta las 4:00pm.	A través del correo electrónico:	Universidad de Cartagena

RESOLUCIÓN No.051
(07 DE OCTUBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
		reclamacionesconcursos@uni cartagena.edu.co	
Acceso a prueba de conocimiento (Cotejo)	12 de noviembre de 2025, hasta las 4:00pm.	Se comunica en respuesta a la solicitud de cotejo	Universidad de Cartagena
Presentación de reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento.	El 13 y 14 de noviembre de 2025	A través del correo electrónico: reclamacionesconcursos@uni cartagena.edu.co	Recepciona: Universidad de Cartagena
Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento.	18 de noviembre 2025	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción	Universidad de Cartagena
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.	18 de noviembre 2025	Página web: https://asamblea-atlantico.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Atlántico
Valoración de criterios de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo	Del 18 al 21 de noviembre de 2025	N/A	Universidad de Cartagena
Publicación de resultados preliminares de la valoración de los criterios de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo	El 21 de noviembre de 2025	Página web: https://asamblea-atlantico.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Atlántico
Presentación de reclamaciones de los resultados de la valoración de los criterios de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo	Desde el 22 hasta 23 de noviembre de 2025	A través del correo electrónico: reclamacionesconcursos@uni cartagena.edu.co	Recepciona: Universidad de Cartagena
Respuesta a las reclamaciones de la valoración de los criterios de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que	25 de noviembre de 2025.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción	Universidad de Cartagena

RESOLUCIÓN No.051
(07 DE OCTUBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
sobrepasen los requisitos del empleo			
Publicación de resultados definitivos de la valoración de los criterios de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo	26 de noviembre de 2025.	Página web: https://asamblea-atlantico.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Atlántico
Publicación de resultado consolidados (Prueba de Conocimiento y valoración de los criterios de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo)	26 de noviembre de 2025.	Página web: https://asamblea-atlantico.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Atlántico
Resolución de conformación de la terna por parte de la Asamblea del Atlántico	27 de noviembre de 2025.	Página web: https://asamblea-atlantico.gov.co/	Asamblea Departamental del Atlántico
Publicación de la terna para presentación de observaciones ciudadanas + Citación a Entrevistas.	Del 27 de noviembre al 28 de noviembre de 2025.	Página web: https://asamblea-atlantico.gov.co/ Observaciones de la ciudadanía a través del correo electrónico: presidencia@asamblea-atlantico.gov.co	Asamblea Departamental del Atlántico
Realización del examen de integridad.	Dentro del término de publicación de la terna (del 26 al 28 de noviembre de 2025)	Se realizará de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.	Departamento Administrativo de la Función Pública en conjunto con la Asamblea Departamental del Atlántico
Realización de la entrevista.	28 de noviembre de 2025 De conformidad con la citación que se realizara para tal efecto	Sede principal de la Asamblea ubicada en Cl. 40 #45 46 Barranquilla	Asamblea Departamental del Atlántico
Elección del Contralor Departamental del Atlántico	29 de noviembre de 2025.	Sede principal de la Asamblea ubicada en Cl. 40 #45 46 Barranquilla	Asamblea Departamental del Atlántico

RESOLUCIÓN No.051
(07 DE OCTUBRE DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2026-2029”.

PARÁGRAFO 1: Todas las reclamaciones que sean presentadas fuera del término y condiciones establecidas en el cronograma de la convocatoria no serán procedentes y rechazadas de plano.

PARÁGRAFO 2. El cronograma del presente proceso podrá ser modificado en cualquier momento de la convocatoria, el cual se realizará mediante acto administrativo que se publicará en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los siete (7) días del mes de octubre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

HARRY CANEDO ACOSTA
PRIMER VICEPRESIDENTE

ALEJANDRA MORENO ASTWOOD
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos